

**Del 13 al 17 de mayo del 2024**  
**BS 20/24**

De conformidad con la fracción VIII del artículo 127 de la Ley Federal del Trabajo, el monto de la participación de utilidades tendrá como límite máximo tres meses del salario del trabajador o el promedio de la participación recibida en los últimos tres años, aplicándose el límite que resulte más favorable para el empleado.

## **C O N T E N I D O**

### **1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.**

### **2. Tópicos Diversos**

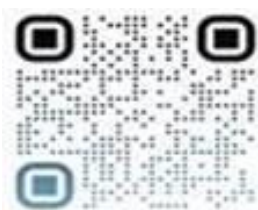
**2.1** Límite máximo en el monto de reparto de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU).

**2.2** Correos apócrifos SAT.

### **3. Tesis y jurisprudencias.**

Compensación. El artículo 23, párrafos sexto a décimo octavo, del Código Fiscal de la Federación, no viola el derecho a la igualdad.

### **4. Consulta de indicadores.**



## 1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

### 1.1 Lunes 13 de mayo de 2024.

#### **Banco de México.**

Informa que el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de Estados Unidos de América, a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares), expresado en por ciento anual, fue de 5.57 (cinco puntos y cincuenta y siete centésimas) en abril de 2024.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5726373&fecha=13/05/2024#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5726373&fecha=13/05/2024#gsc.tab=0)

### 1.2 Viernes 17 de mayo de 2024.

#### **Secretaría de Hacienda y Crédito Público.**

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5727257&fecha=17/05/2024#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5727257&fecha=17/05/2024#gsc.tab=0)

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5727258&fecha=17/05/2024#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5727258&fecha=17/05/2024#gsc.tab=0)

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5727259&fecha=17/05/2024#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5727259&fecha=17/05/2024#gsc.tab=0)

## 1.3 Tipos de Cambio y Tasas de Interés.

El Banco de México publicó el tipo de cambio para solventar las operaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, así mismo dio a conocer las tasas de interés interbancarias de equilibrio a plazos de 28, 91 y 182 días.

Día de Publicación	Tipo de Cambio en pesos por Dólar de EEUU	TIIE a 28 días %	TIIE de 91 días %	TIIE de 182 días %	TIIE Fondeo a un día hábil
13-may-24	16.7690	11.2400	11.4132	11.5710	11.02
14-may-24	16.8072	11.2400	11.4132	11.5710	11.02
15-may-24	16.8460	11.2400	11.4132	11.5710	11.02
16-may-24	16.6782	11.2399	11.4235	11.5815	11.03
17-may-24	16.6893	11.2350	11.4337	11.5921	11.04

## 2. Tópicos diversos.

### 2.1 Límite máximo en el monto de reparto de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU).

De conformidad con la fracción VIII del artículo 127 de la Ley Federal del Trabajo, el monto de la participación de utilidades tendrá como límite máximo tres meses del salario del trabajador o el promedio de la participación recibida en los últimos tres años, aplicándose el límite que resulte más favorable para el empleado.

#### Ejemplo de cálculo y reparto de la PTU.

La utilidad repartible se dividirá en dos partes iguales: la primera se repartirá por igual entre todos los trabajadores, tomando en consideración el número de días trabajados por cada uno en el año, independientemente del monto de los salarios. La segunda se repartirá en proporción al monto de los salarios devengados por el trabajo prestado durante el año.

PTU a repartir por el ejercicio 2023	\$ 100,000	
		<b>Factor</b>
50% PTU con base a días trabajados	\$ 50,000	48.6400 (1)
50% PTU con base a salarios devengados	\$ 50,000	0.1062 (2)

$$(1) \$ 50,000 / 1,028 = 48.6400$$

$$(2) \$ 50,000 / 471,000 = 0.1062$$

Trabajador	Días trabajados	Salarios devengados	PTU con base a días laborados	PTU con base a salario devengado	Total PTU a repartir por el ejercicio 2023
A	363	163,000	17,656	17,304	34,959
B	315	115,000	15,321	12,208	27,529
C	350	193,000	17,023	20,488	37,512
<b>Totales</b>	<b>1,028</b>	<b>471,000</b>	<b>50,000</b>	<b>50,000</b>	<b>\$ 100,000</b>

Como ya se mencionó, el monto de la participación de utilidades tendrá como límite máximo tres meses del salario del trabajador o el promedio de la participación recibida en los últimos tres años, aplicándose el límite que resulte más favorable para el empleado.

#### Promedio de 90 días de salario.

Trabajador	90 días de salario
A	26,550
B	28,000
C	31,500

## Promedio de la PTU pagada en los últimos tres ejercicios.

Trabajador	2020	2021	2022	PTU promedio últimos tres ejercicios
A	22,000	18,000	25,000	21,667
B	28,000	21,000	20,000	23,000
C	24,000	21,000	27,000	24,000

En el caso de la aplicación del reparto de utilidades en la modalidad que prevé pagar la PTU mediante el promedio del salario de los últimos tres años, la antigüedad del trabajador no será un factor para tomarse en cuenta. En consecuencia, a los trabajadores con antigüedad menor a tres años se les deberá aplicar para el cálculo referido, el monto promediado de los últimos tres años que haya correspondido a la categoría, plaza, cargo, nivel o puesto que ocupan en ese momento, lo anterior de acuerdo a la Guía para cumplir con las obligaciones en materia de reparto de utilidades emitida por la Secretaría de Trabajo y Previsión Social (STPS).

## Determinación del límite máximo en el reparto de la PTU.

Trabajador	PTU a repartir por el ejercicio de 2023	Tope 90 días de salario	Tope promedio PTU últimos tres ejercicios
A	34,959	26,550	21,667
B	27,529	28,000	23,000
C	37,512	31,500	24,000

En el caso de los trabajadores A y C la PTU a repartir por el ejercicio 2023 supera el tope de los 90 días de salario; el promedio de la PTU pagada en los últimos tres ejercicios resulta menor en comparación con los 90 días, por lo que el importe a distribuir de PTU sería hasta por los 90 días de salario, siendo este el más favorable para el trabajador.

Con el empleado B la PTU a repartir por el ejercicio 2023 no supera el tope de los 90 días de salario por lo que se le deberá pagar la PTU determinada.

Fuente: Ley Federal del Trabajo y la Guía para cumplir con las obligaciones en materia de reparto de utilidades emitida por la STPS.

## 2.2 Correos apócrifos SAT.

En estos últimos años ha ido incrementando la recepción de correos falsos o apócrifos sobre supuestas irregularidades fiscales, o donde solicitan llenar formularios con datos generales, e incluso de alguna tarjeta de crédito, para devolver un aparente saldo a favor o evitar supuestas acciones legales o actualizar datos.

Es importante recordar que **el SAT no distribuye software ni solicita ejecutar o guardar archivos, tampoco requiere de información personal como claves o contraseñas vía correo electrónico.** Por lo que si se recibió un correo en este sentido la sugerencia es no abrir ni descargar información así como no proporcionar ningún dato, hacerlo podría poner en riesgo la información personal del contribuyente.

A continuación se muestran ejemplos de correos apócrifos:

De: Servicio de Administración Tributaria (SAT) <[satid@gob.mx](mailto:satid@gob.mx)>  
Asunto: Corrección de Información: Ajustes Necesarios en Declaraciones  
Fecha: 2 de mayo de 2024, 10:06:44 a.m. GMT-6  
Para:



**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



Comunicado

**Contacto:**

**ID:** 64886438

**Folio:** 28804052

**Remitente:** Servicio de Administración Tributaria

**02/05/2024**

Los contribuyentes que venden bienes, prestan servicios profesionales o rentan un bien inmueble, separan el impuesto al valor agregado (IVA) que causan por los ingresos que obtienen en el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que expiden, ese importe es el que deben manifestar en la declaración de pago definitivo mensual de IVA.

Bajo ese contexto, esta autoridad al comparar el importe del IVA de los CFDI que tu representada emitió en una sola exhibición y el importe del IVA a cargo manifestado en su(s) declaración(es) de pago definitivo mensual de IVA, se aprecia que los mismos no coinciden, por lo que se identifica(n) diferencia(s) en los siguientes periodos:


Periodo	Importe total del IVA manifestado en los CFDI emitidos en una sola exhibición del periodo	Importe total del IVA a cargo manifestado en la declaración de pago definitivo mensual
Enero 2024	<a href="#">Ver</a>	<a href="#">Ver</a>

**Nota.** Los comprobantes emitidos por los periodos detallados en la tabla que antecede corresponden a los CFDI vigentes.

Fecha de corte de la información: 02/05/2024


De: "avisocitas@sat.gob.mx" <eugeniavizcaino@grupolaranchera.com>  
Asunto: Citatorio SAT pendiente. Tercer Aviso  
Fecha: 2 de mayo de 2024, 11:46:50 p.m. GMT-6  
Para:

Responder a: "avisocitas@sat.gob.mx" <noreply@sat.gob.mx>



## HACIENDA

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



SAT  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Tienes un citatorio en nuestras oficinas pendiente. Da click a continuación [ver citatorio](#), es importante verificar los datos citados en el documento y validar la fecha del citatorio

Recuerda que el SAT no distribuye software, no solicita ejecutar o guardar un archivo, ni requiere información personal, claves o contraseñas por correo electrónico. Si recibes un mensaje de este tipo, no descargues ningún programa ni envíes información. Repórtalo a través de nuestro Portal, agregando como archivo adjunto a tu reporte el correo electrónico y comunicado apócrifos que recibiste.

Tus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la Autoridad Fiscal.

De: Sistema de Administracion Tributaria <gestiones@sat.gob.mx>

Enviado el: viernes, 17 de mayo de 2024 12:04 p. m.

Para:

Asunto: Alerta de Aviso Fiscal

Importancia: Alta

INFORMACIÓN IMPORTANTE	
Asunto Específico	Anuncio Oficial - Notificación
Código de Referencia	18246135
Fecha de Envío	17/05/2024
Emisor	Oficina de Avisos
Decisión	Advertencia Legal - Fase Inicial
Fecha de Emisión	17/05/2024
Archivos Adjuntos	Detalle del Aviso - 204215
Número de Caso	501381
Identificación Tributaria	7143
Descripción	Departamento de Finanzas
Archivo Adjunto	<a href="#">Informe Legal.pdf</a>

Cordialmente,

Luis García Rodríguez

Esta es su última oportunidad para resolver el asunto de forma extrajudicial y evitar enfrentar un proceso legal con las consecuencias mencionadas anteriormente.

Este correo electrónico ha sido emitido por una Institución gubernamental oficial. Todos los derechos reservados.

A continuación se anexa liga del buscador de correos falsos del SAT donde se puede validar si el remitente es un correo oficial de la autoridad:

<http://omawww.sat.gob.mx/gobmx/Paginas/buscadorcorreosapocrifos/buscador.html>



GOBIERNO DE MÉXICO

Trámites Gobierno

## Buscador de correos falsos

¡No te dejes engañar!

Si recibiste un correo electrónico de una dirección sospechosa, búscala aquí, si no está registrada repórtala en [denuncias@sat.gob.mx](mailto:denuncias@sat.gob.mx).

Coloca aquí la dirección de correo

Correos falsos registrados: 5,408

Fuente: SAT

### 3. Tesis y jurisprudencias.

#### **Compensación. El artículo 23, párrafos sexto a décimo octavo, del Código Fiscal de la Federación, no viola el derecho a la igualdad.**

Hechos: Diversas personas morales promovieron amparo indirecto contra la disposición referida que permite a las personas contribuyentes sujetas a revisiones de gabinete o visitas domiciliarias, optar por corregir su situación fiscal a través de compensar las cantidades que tengan derecho a recibir de las autoridades hacendarias por cualquier concepto, al considerar que provoca un trato desigual entre contribuyentes, ya que los "incumplidos" que adeudan contribuciones y son descubiertos por las autoridades fiscales pueden efectuar una "compensación universal" para extinguir sus adeudos, sin que esa posibilidad se otorgue a los "cumplidos" que no están sujetos al ejercicio de facultades de comprobación. Una vez revocado el sobreseimiento, el asunto fue remitido al Tribunal Constitucional para su resolución.

Criterio jurídico: La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que el artículo 23, párrafos sexto a décimo octavo, del Código Fiscal de la Federación, no establece un sistema de "compensación universal" ni genera un trato diferenciado injustificado entre contribuyentes que se encuentren sujetos al ejercicio de facultades de comprobación por parte de la autoridad hacendaria (revisión de gabinete o visita



domiciliaria), y los que no están sujetos a dichas facultades, por lo que no transgrede el derecho a la igualdad.

Justificación: Las porciones normativas de referencia establecen un mecanismo mediante el cual los contribuyentes sujetos al ejercicio de facultades de comprobación a que alude el artículo 42, fracciones II y III, del Código Fiscal de la Federación (revisión de gabinete o visita domiciliaria), podrán optar por corregir su situación fiscal a través de la aplicación de las cantidades que tengan derecho a recibir de las autoridades fiscales por cualquier concepto en términos del artículo 22 de dicho código. Dicho mecanismo no implica un sistema de "compensación universal" ni genera un trato diferenciado injustificado entre contribuyentes que se encuentren sujetos al ejercicio de facultades de comprobación y aquellos que no lo están, ya que no existe un punto de comparación entre ellos, porque sólo los primeros soportan un acto de molestia de la autoridad fiscal que implica un procedimiento que debe cumplir con las formalidades esenciales (notificación, pruebas, alegatos y resolución), así como una potencial afectación a su persona, domicilio, papeles o posesiones que debe satisfacer los requisitos constitucionales y legales, de forma que para los segundos resulta irrelevante el hecho de que hayan realizado un pago de lo indebido y tengan saldo a favor o pago que compensar contra las contribuciones omitidas y sus accesorios, pues podrán solicitar su compensación conforme a las reglas aplicables.

## SEGUNDA SALA.

Amparo en revisión 812/2023. Energías Prodisa, S.A. Promotora de Inversión de C.V. 17 de enero de 2024. Cinco votos de los Ministros Yasmín Esquivel Mossa, Luis María Aguilar Morales, Lenia Batres Guadarrama, Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Jorge Jiménez Jiménez.

Tesis de jurisprudencia 45/2024 (11a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de diecisiete de abril de dos mil veinticuatro.

Esta tesis se publicó el viernes 03 de mayo de 2024 a las 10:08 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 06 de mayo de 2024, para los efectos previstos en el punto noveno del Acuerdo General Plenario 1/2021.

Registro digital: 2028694

Instancia: Segunda Sala

Undécima Época

Materia(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: 2a./J. 45/2024 (11a.)

Fuente: Semanario Judicial de la Federación.

Tipo: Jurisprudencia

#### 4. Consulta de indicadores.

<https://garciaaymerich.com/>

#### Nuestros servicios:

➤ <b>Contabilidad General</b>	➤ <b>Cursos de Capacitación</b>
➤ <b>Consultoría Fiscal</b>	➤ <b>Devoluciones de Impuestos</b>
➤ <b>Consultoría Corporativa</b>	➤ <b>Asesoría Financiera</b>
➤ <b>Contadores Bilingües</b>	➤ <b>Organización Contable</b>
➤ <b>Comercio Internacional</b>	➤ <b>Organización Administrativa</b>
➤ <b>Defensa Fiscal</b>	➤ <b>Auditoría Financiera-Fiscal</b>
➤ <b>Programas de Maquila</b>	➤ <b>Auditoría IMSS-INFONAVIT</b>

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.

El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

---

Este boletín fue preparado por los Contadores Públicos:

Alejandra Orona Laborico.  
Maria Clara Escareño Fabela.  
Jorge Luis García Salazar.